



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(100)

12 de Agosto de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

↪

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021"

El señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, en su condición de tenedor del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 359-3635 ubicado en la vereda Damas, jurisdicción del municipio Herveo –Tolima, actuando con autorización de los propietarios del predio, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 2021460004702 del 29 de enero de 2021 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí" en las coordenadas X: 75°20'28.00" y Y: 4°56'1.00" al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario en beneficio del mencionado predio.

Cabe señalar que, las señoras Rosaura Ortiz de Castañeda identificada con cedula de ciudadanía No. 24.274.563, Luz Stella Castañeda Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 30.284.626, Elvira Castañeda Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.284.697, Amparo Castañeda Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.293.056, Doris Castañeda Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.285.595 y Marleny Castañeda Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.308.309 quien está legalmente representado por la señora Doris Castañeda Ortiz, en su condición de propietarias del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 359-3635 ubicado en la vereda Damas, jurisdicción del municipio Herveo –Tolima remitieron la respectiva autorización al señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, para adelantar las gestiones respectivas de la presente solicitud de concesión de aguas .

El señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000).

Mediante Auto No. 038 del 9 de marzo de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas presentada el señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí", en las coordenadas X: 75°20'28.00" y Y: 4°56'1.00" al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados para satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 359-3635 ubicado en la vereda Damas, jurisdicción del municipio Herveo –Tolima e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 16 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 11 de marzo de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Teniendo en cuenta que la visita ocular programada para el 16 de abril de 2021, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto, en atención a las diferentes circunstancias que se han presentado en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el coronavirus COVID-19, a través del Auto No. 075 del 7 de mayo de 2021, se reprogramó la vista para el día 17 de junio de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 7 de mayo de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021"

artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 075 del 7 de mayo de 2021, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día 17 de junio de 2021 a las 8:00 A.M., sobre la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Guali" en las coordenadas en las coordenadas X: 75°20'28.00" y Y: 4°56'1.00" al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados teniendo como punto de partida las instalaciones del Área Protegida ubicadas en la calle 69 A #24-69, Barrio La Camelia (Manizales), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, del 20 de mayo de 2021 al 17 de junio de 2021 y en la Alcaldía del municipio de Herveo, del 22 de mayo de 2021 al 4 de junio de 2021 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 075 del 7 de mayo de 2021, se llevó a cabo visita ocular el día 25 de febrero de 2021, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20212300001106 del 23 de julio de 2021 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

El señor German Gómez adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para uso doméstico y pecuario.

El 17 de junio de 2021, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal del PNN Los Nevados, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud	Longitud	Altura
Bocatoma 1	04°55'55.9" N	75° 20'27.7" W	4138
Bocatoma 2 Tanque desarenador	04°56'00.6" N	75° 20'27.9" W	4127
Tanques de almacenamiento	04°58'14.9" N	75° 20'25.3" W	3974

Mediante memorando No 20212300003203 del 24 de junio de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20212400051303 del 12 de julio de 2021 lo siguiente:



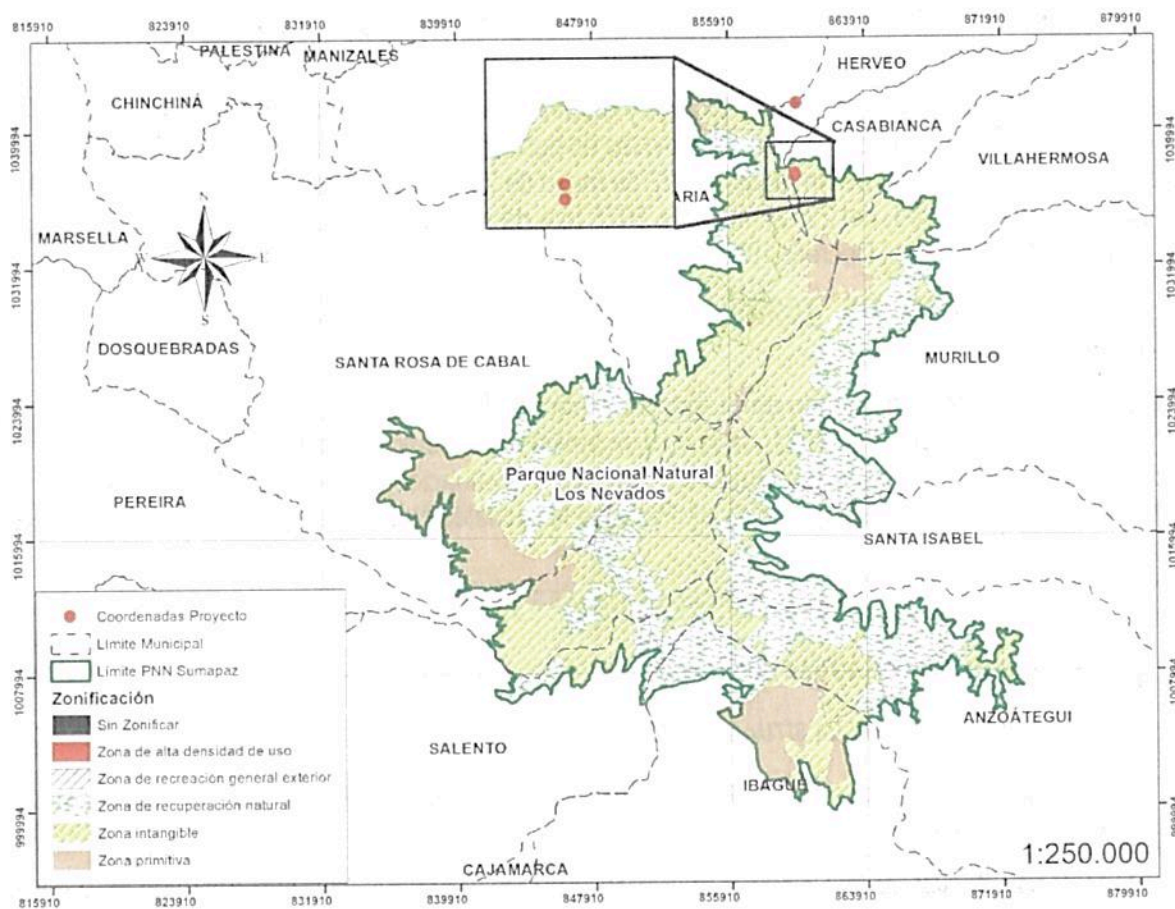
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

Luego de realizar la especialización de las coordenadas suministradas y comparándolas con la información que posee Parques Nacionales Naturales se determina lo siguiente:

Las coordenadas de ítem Bocatoma 1 y Bocatoma 2 Desarenador, se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados)

La coordenada con ítem Tanques de almacenamiento se encuentra fuera de cualquier área protegida del Sistema Nacional De Áreas protegidas (SINAP)

Ilustración 1. Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 17 de junio de 2021, debido a las condiciones morfológicas de la fuente no se realizó aforo antes o después de la captación, se empleó el método volumétrico con un balde para conocer el caudal captado por el solicitante sobre la Quebrada Gualí. Se presentaron lluvias en días anteriores, y leves lloviznas durante la visita.

a) Aforo del caudal captado

La captación se realiza a través de dos mangueras de una y dos pulgadas respectivamente, para las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021"

Tabla 2 Medición del caudal bruto captado (método volumétrico)

Manguera 1 pulgada				Manguera 2 pulgadas			
Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)	Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	12	10.91	1.10	1	12	10.38	1.16
2	12	10.82	1.11	2	12	12.65	0.95
3	12	10.93	1.10	3	12	12.25	0.98
4	12	10.77	1.11	4	12	12.01	1.00
5	12	11.13	1.08	5	12	12.97	0.93
Promedio caudal (L/S)			1.10	Promedio caudal (L/S)			1.00
CAUDAL BRUTO CAPTADO				2.1 L/s			

El caudal total captado de la fuente es de 2,1 L/S

a) **Aforo del caudal de excesos**

El tanque desarenador cuenta con dos orificios de salida que permiten el retorno de los excesos a la fuente, para lo cual se obtuvo:

Tabla 3 Medición del caudal de excesos (método volumétrico)

Orificio 1				Orificio 2			
Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)	Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	5	17.18	0.29	1	12	13.31	0.90
2	3	9.09	0.33	2	12	14.94	0.80
3	3	9.9	0.30	3	12	14.7	0.82
4	3	9.93	0.30	4	12	14.4	0.83
5	3	9.32	0.32	5	12	14.19	0.85
Promedio caudal (L/S)			0.31	Promedio caudal (L/S)			0.84
CAUDAL TOTAL EXCESOS				1.15 L/s			

El caudal total que retorna a la fuente es de 1,15 L/s.

CAUDAL CAPTADO:

$$\text{Caudal bruto captado} - \text{Caudal de excesos} \\ 2.1 - 1.15 = 0,95 \text{ L/S}$$

En el momento de la visita el solicitante se encontraba captando aproximadamente 0,95 L/s de la fuente Quebrada Gualí.

b) **Obras**

Actualmente en el punto de captación propuesto existen dos mangueras manguera de polietileno una de 1" y 2" sumergidas de forma rudimentaria, que conduce el recurso a un tanque de 1001 litros que se encuentra aproximadamente a 100 metros y retornar el caudal de excesos a la fuente.

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”



Fotografía 1. Captación manguera de 1"



Fotografía 2 Tanque desarenador y retorno de excesos

Tanques de almacenamiento

Fuera del área protegida en las coordenadas Latitud $04^{\circ}58'14,9''$ N Longitud $75^{\circ}20'25,3''$ W a una altura de 3974 m.s.n.m se encuentran 9 tanques de almacenamiento de 2000 L, la zona se encuentra cercada y delimitada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”



Fotografía 3. Tanques de almacenamiento.

b) De la oposición

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta el señor German Gómez.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido es para doméstico de 3 personas permanentes y 8 transitorias y pecuario de 3 mulas

a) Uso Domestico

Población total = 11 Personas

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m:

Dotación	
Población (hab)	12
Dotación Neta Máxima (L/hab-día)	120 ¹
Dotación Bruta	

↪

¹ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
Dotación Neta	120
% p ²	25
Dotación bruta (L/hab*día)	160,00
Caudal Medio Diario (Qmd)	
$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$	
Dbruta	160.00
Población	12
Caudal Medio Diario (L/s)	0.022
Caudal Máximo Diario (QMD)	
$Q_{MD} = Q_{md} k1$	
Qmd L/s	0.022
K1 ³	1.3
Caudal Medio Diario (L/s)	0.029
Caudal Máximo Horario (QMH)	
$Q_{MH} = Q_{MD} k2$	
QMD L/s	0.039
K2 ⁴	1.6
Caudal Medio Diario (L/s)	0.046

El caudal requerido para el uso doméstico de 11 personas es de 0.05 L/s.

a) Uso Pecuario

El señor Germán Gómez solicita caudal para uso pecuario para 3 animales (equinos), de acuerdo al Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, se define un consumo promedio de agua para ganado bovino de 78,5 L/ animal*día⁵, por lo tanto, para suplir la necesidad se requiere:

$$Q_p = 78,5 \frac{L}{\text{animal} \cdot \text{día}} * \frac{1 \text{ día}}{86400 \text{ s}} * 3 \text{ animales} = 0,003 \text{ L/s}$$

El caudal requerido para el uso pecuario es de 0,003 L/s.

c) caudal total requerido

Uso	Caudal (L/s)
Doméstico	0,05
Pecuario	0,003
TOTAL	0,053

El total requerido para suplir las necesidades de demanda de la Sociedad es de 0.053 L/s, Sin embargo con el fin de facilitar la captación y la conducción por volúmenes y presión se aproxima a 0,1 L/s

² Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

³ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula (B. 2.10)

⁴ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula (B. 2.11)

⁵ IDEAM, Estudio Nacional del Agua, Bogotá D.C 2014, Página 391.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021"

MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN

Dado que con la infraestructura actual el solicitante se encuentra captando un total de 0,95 L/s y de acuerdo a los cálculos de demanda obtenidos con la información remitida el caudal requerido para suplir las necesidades presentadas es de 0,1 L/s, por lo tanto hay un excedente de 0,85 L/s es necesario que el solicitante retire la manguera de 2" del cauce y realice la captación únicamente por la manguera de 1" que se encuentra ubicada en las coordenadas Latitud 04°55'55.9" N Longitud 75° 20'27.7" W a una altura de 4138 m.s.n.m.

Adicionalmente es necesario retirar residuos de manguera que se encuentran presentes en la zona, todos los desechos generados en las actividades de mantenimiento deben ser retirados del área protegida y dispuestos adecuadamente.

2. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN CONCORDANCIA CON LA LEY 373 DE 1997 Y AL DECRETO 1090 DE 2018.

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), cuenta con el siguiente contenido:

• **Información General del solicitante**

Nombres y Apellidos	German Darío Gómez Hernández
Dirección	Calle 1 #17-23 La Francia (Manizales-Caldas)
Teléfono	3174363664
Correo electrónico	leondormidoglamping@gmail.com
Área Protegida	PNN Los Nevados

• **Información General de la Fuente Hídrica**

Nombre de la Fuente	Gualí			
Tipo de fuente (Marque con una X)	Superficial	X	Subterránea	
	Léntico (Lagos, lagunas, humedales)		Lótico (Ríos, quebradas)	X
Coordenadas punto de captación	N 04°56'1.00"		W 75°20'28.0"	
Uso del agua	Doméstico	X	Riego	
			Pecuario	X
			Otro	

Cantidad de usuarios para uso doméstico: 11

Número de cabezas y/o hectáreas beneficiadas: 3 mulas

Descripción del Sistema

Se cuenta con obras construidas para la captación del agua:	si		No	X
---	----	--	----	---

• **Método de medición del caudal**

Realiza mediciones de caudal en su predio	si		No	X
---	----	--	----	---

• **Identificación de pérdidas de agua**

Ha identificado pérdidas de agua en su sistema	si		No	X
--	----	--	----	---

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

Componente (Marque con una X)	Descripción (Breve descripción de los elementos, dimensiones, diámetros y componentes)
Conducción	x Usando manguera de 1 pulgada se conduce el agua directamente de la fuente a un tanque de almacenamiento
Almacenamiento	x Tanque de almacenamiento de 100° litros desde donde se conduce el agua hasta el punto de uso a través de una manguera de 1 pulgada.

Se realizan mediciones de caudal en su predio	Si	No	X
---	----	----	---

• **Acciones para evitar pérdidas de agua en el Sistema**

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Revisión de fugas en el Sistema	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la red de conducción					X
Instalación de flotadores en el almacenamiento			X		
Recolección y uso de aguas lluvias					
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua					X
Acciones de protección y conservación en la bocatoma			X		

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ** para uso **DOMÉSTICO Y PECUARIO** por un caudal de **0.1 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada Gualí**, en la coordenadas Latitud **04°55'55.9" N** Longitud **75° 20'27.7" W** a una altura de **4138 m.s.n.m.** ubicada al interior del **PNN LOS NEVADOS** por un término de solicitud de **10 años**, **Se aprueban los diseños y obras del sistema de captación y se APRUEBA el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- Que el uso pecuario se realice por fuera del límite del PNN Los Nevados.
- Que no ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Que dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ** debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Retirar la manguera de 2" del cauce y realice la captación únicamente por la manguera de 1" que se encuentra ubicada en las coordenadas Latitud **04°55'55.9" N** Longitud **75° 20'27.7" W**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021"

2. Retirar todo tipo de residuos y restos de manguera que se encuentran en el lugar de captación al interior del Área Protegida y realizar su correcta disposición
3. Se deben realizar las indicaciones suministradas anteriormente en un plazo máximo de tres (3) meses, para tal fin deberá comunicarse previamente con el PNN Los Nevados, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.
4. Las adecuaciones deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las actividades.
5. Realizar el pago por seguimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.
6. Una vez culminados los cinco (5) años de la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberá remitir los soportes de las actividades realizadas, y remitir la actualización para los siguientes 5 años de vigencia.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del PNN los Nevados debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise su ejecución.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente al seguimiento de esta concesión, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$438.700)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, así como la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.

El Jefe del PNN Los Nevados o sus delegados, son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Los Nevados deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas."

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300001106 del 23 de julio de 2021, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor **GERMAN DARIÓ GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario en el predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 359-3635 ubicado en la vereda Damas, jurisdicción del municipio Herveo –Tolima, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. *Ibidem*, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁶, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

⁶ ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, beneficiario de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$438.700) que deberá consignarse en la

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.**



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021"

Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300001106 del 23 de julio de 2021, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales al señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí" en las coordenadas Latitud 04°55'55.9" N Longitud 75° 20'27.7" W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para uso doméstico y pecuario, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí" en las coordenadas Latitud 04°55'55.9" N Longitud 75° 20'27.7" W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para uso doméstico y pecuario, a favor del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 359-3635 ubicado en la vereda Damas, jurisdicción del municipio Herveo –Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los diseños y obras del sistema de captación presentados por el señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí" en las coordenadas Latitud 04°55'55.9" N Longitud 75° 20'27.7" W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20212300001106 del 23 de julio de 2021.

PARÁGRAFO.- Señalar al señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí" en las coordenadas Latitud 04°55'55.9" N Longitud 75° 20'27.7" W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para uso doméstico y pecuario, a favor del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 359-3635 ubicado en la vereda Damas, jurisdicción del municipio Herveo –Tolima.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

PARÁGRAFO PRIMERO.- El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el concesionario deberá presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Retirar la manguera de 2" del cauce y realice la captación únicamente por la manguera de 1" que se encuentra ubicada en las coordenadas Latitud 04°55'55.9" N Longitud 75° 20'27.7" W.
2. Retirar todo tipo de residuos y restos de manguera que se encuentran en el lugar de captación al interior del área Protegida y realizar su correcta disposición

PARÁGRAFO PRIMERO.– El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a lo previamente señalado en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.– Las adecuaciones deberán desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las actividades.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Los Nevados, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO SEXTO.- El señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El uso pecuario debe darse por fuera del límite del PNN Los Nevados.
2. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí".
3. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en el presente acto administrativo.
4. Lograr la permanencia de la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Gualí".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El concesionario, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir al señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$438.700), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El concesionario, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el concesionario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual el beneficiario deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el concesionario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.638, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-001-2021”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*